



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00190862-NEU-LYT#MGE - ESTABLECE MONTOS DE CONTRATACIÓN - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00190862-NEU-LYT#MGE, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley 2302, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, y su Decreto modificatorio N° 0002/19, sustituido mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN, y Decreto DECTO-2022-115-E- NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en su Artículo 153° establece que la Administración del Estado se regirá, entre otros, por los principios de eficacia, descentralización y desconcentración de las normas y actos;

Que Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 1° que tiene por objeto la protección integral del niño y adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en esta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, las Leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las Leyes provinciales;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3190, modificada mediante el Decreto N°0002/19, y sustituido mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; modificó la estructura ministerial, y creó el Ministerio de Gobierno y Educación;

Que el Decreto DECTO-2022-115-E-NEU-GPN reasigna competencias y establece: “Artículo 1°: REASIGNASE las competencias establecidas en el Artículo 36° inciso u) del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN en lo referido a: “entender en la conservación y mantenimiento de los establecimientos escolares” al Ministerio de Gobierno y Educación, a partir del día 19 de Enero de 2022;

Que dichos trabajos de mantenimiento y conservación de edificios escolares deben ejecutarse con carácter prioritario e impostergable para garantizar un adecuado funcionamiento en el ciclo lectivo, como así también para garantizar los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes a la educación, e integridad física;

Que el mantenimiento y conservación de edificios escolares presenta una gran complejidad, en gran cantidad de casos funcionan en tres turnos, desde las 07 horas de la mañana hasta cerca de las 23 horas, con

más de un millar de alumnos diarios, y algunas de estas escuelas se encuentran en parajes de difícil acceso, lo que encarece notablemente los trabajos de mantenimiento;

Que actualmente la Provincia del Neuquén registra 659 edificios escolares, distribuidos en centros urbanos, zonas semi urbanas, zonas rurales y comunidades originarias;

Que el mantenimiento escolar se divide en mantenimiento realizado por Municipios y Comisiones de Fomento, y el realizado por empresas contratistas por zonas, realizando mantenimiento preventivo y correctivo en los distintos edificios escolares;

Que de este modo resulta imprescindible la adopción de medidas que agilicen y posibiliten continuidad de la contratación e inicio de los trabajos necesarios en forma inmediata y de esta manera lograr reducir la cantidad de días de clases perdidos por problemas edilicios;

Que es procedente entonces, determinar montos diferenciados para las contrataciones exclusivamente de mantenimiento y conservación de edificios escolares;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, mediante Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN, de fecha 20 de mayo del 2021, se actualizaron los montos límite para las contrataciones en general, adecuando los importes de los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones de los funcionarios intervinientes, establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2758/95, Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que a los fines de permitir el cabal cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno y Educación y dar respuestas eficientes y a término a las necesidades manifestadas resulta propicio incrementar los montos límites de contrataciones a que se refiere el artículo 64° de la Ley de Administración Financiera Control 2141, actualizando los valores en concordancia a lo reglado para el régimen general conforme Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN, para aquellas contrataciones que el Ministerio haga con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de edificios escolares que no se encuentren bajo convenio a tal fin con su municipio o comisión de fomento;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE, para las contrataciones, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares que no se encuentren bajo convenio a tal fin con su municipio o comisión de fomento, realizados a través de la Coordinación de Articulación de Mantenimiento Escolar, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, o la que en el futuro la reemplace según Ley de Ministerios vigente, que se rija por lo dispuesto en la Ley 2141 de Administración Financiera y sus Decretos Reglamentarios, los siguientes montos límites:

a) Licitación Pública	más de	\$28.000.000
b) Licitación Privada	hasta	\$28.000.000
c) Concurso de Precios	hasta	\$14.000.000

d) Contrataciones Directas	hasta	\$ 7.000.000
----------------------------	-------	--------------

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE, que para las contrataciones establecidas en el artículo 1° de la presente norma las autorizaciones y aprobaciones se llevarán a cabo con la intervención de los funcionarios cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

	AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a) Más de \$28.000.000	Poder Ejecutivo	Ministro de Gobierno y Educación
b) Hasta \$28.000.000	Ministro de Gobierno y Educación	Coordinador de Articulación de Mantenimiento Escolar
c) Hasta \$14.000.000	Coordinador de Articulación de Mantenimiento Escolar	Director Provincial de Administración
d) Hasta \$ 7.000.000	Coordinador de Articulación de Mantenimiento Escolar	Director Provincial de Administración

Artículo 3°: Los artículos 1° y 2° de la presente norma legal serán de aplicación por excepción a lo dispuesto en el Decreto DECTO-2021-799-E-NEU-GPN o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4°: Para las contrataciones y adquisiciones que se indican en el artículo 1° se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Decreto Reglamentario 2758/95 Anexo II, en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 182/18.

Artículo 5°: FACÚLTASE al Ministro de Gobierno y Educación a autorizar y aprobar toda contratación directa por vía de excepción efectuada en el marco del artículo 64° de la Ley 2141 por excepción a lo normado en el artículo 3° del Reglamento de Contrataciones Decreto 2758/95 y a convalidar aquellas que se hayan efectuado desde el 19 de enero del corriente año y hasta la entrada en vigencia de la presente norma a fin de instrumentarse los mecanismos de liquidación y pago correspondientes a tales contrataciones, en todos los casos cuyo objeto sea exclusivamente el mantenimiento y conservación de los establecimientos escolares.

Artículo 6°: La presente norma entrara en vigencia a partir de su firma.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Educación y Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese y dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

